



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00100



ORDENANZA MUNICIPAL No. 008 - 2002-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero , Abril de 2002.

AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

El pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. En Sesión Ordinaria de Concejo de la Fecha.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, en los Gobiernos locales el Concejo Municipal cumple la función normativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 191 de la Constitución.

Que el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas entre otros dispositivos, los cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 200 de la Constitución y la Norma IV del Título preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No. 135-99-EF.

Que la presente Ordenanza se fundamenta en el Art. 69-B de la Ley 26725, que modifica el Decreto Legislativo 776.

Estando a lo dispuesto por el Art. 109 inciso 3 del Art. 36 de la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha dado la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS, PARA EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION

En uso de la potestad tributaria prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente ordenanza , se regulan en el distrito José Luis Bustamante y Rivero, los arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos.

ARTICULO 2.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de las Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero.

000026

370



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

03398



El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

ARTICULO 3.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos, son de periodicidad mensual, cuyas alícuotas se han calculado en función al costo efectivo del servicio a prestar.

ARTICULO 4 ACUMULACION DE PREDIOS

Los predios contiguos pertenecientes a un mismo solo contribuyente ubicados en la zona comercial Andrés Avelino Cáceres cuya área de terreno de cada uno de ellos sea menor a 20 m². y en los cuales se adecuó un solo ambiente para la apertura de un establecimiento a cargo de un solo conductor, podrá adicionarse las áreas de terrenos de los predios, cuya suma no debe exceder de 30 m². para posteriormente en base a este total aplicar la tasa mensual de arbitrios contenido en el numeral 2.1 del artículo 13.

ARTICULO 5.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

La Obligación de pago de las cuotas trimestrales, vence el último día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre; las cuotas mensuales vencen el último día hábil del mes siguiente.

ARTICULO 6.- CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predios y/o representantes, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentran desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del mes siguiente de producido el hecho. Asume responsabilidad solidaria el adquirente por deudas no canceladas anteriores a la transferencia.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

ARTICULO 7.- DEFINICION DEL PREDIO

Se entenderá por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno. El órgano encargado de establecer predios independientes de hecho, es la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana, cuyo informe será constitutivo para la aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto a predios independientes se refiere.

Asimismo, la Dirección de Servicios Comunes a través de la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal es el órgano encargado de establecer, en caso de existir dificultad en la aplicación de la presente Ordenanza, si el uso del predio corresponde al expendio de bienes perecibles y/o no perecibles, cuyo informe será constitutivo para la aplicación de la presente ordenanza, en lo referente a la Zona Comercial de A. Avelino Cáceres.

000027

324



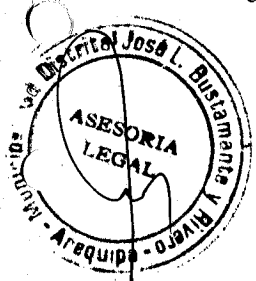
ARTICULO 8.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectas al pago de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, los predios de propiedad de:

- 
- Gobierno, central, local, y regional.
 - Dependencias del Sector Público destinados a la Defensa Nacional, a la Policía Nacional del Perú, Educación, Bienestar y Salud.
 - Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
 - Predios destinados a local social de propiedad de asociaciones de vivienda, debidamente inscritos en Registros Públicos tanto del predio como de la Directiva.
 - Entidades Religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos y actividades de ayuda social sin fines de lucro.

Las inafectaciones establecidas en este artículo sólo serán aplicables cuando los predios no produzcan renta y sean destinados a cumplir sus fines.

Las exoneraciones genéricas de tributos que se otorguen por disposición legal u ordenanza municipal, no comprenderán a los arbitrios regulados en la presente ordenanza, porque su pago representa solo la contraprestación de servicios públicos que presta la Municipalidad y que justamente se financian con los mencionados arbitrios.



ARTICULO 9.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

Para determinar el monto de los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, se tomará en consideración el costo total del servicio, el mismo que será distribuido entre los contribuyentes aplicando los siguientes criterios:

- 
- Uso del predio y producción de Residuos Sólidos
 - Tipo y calidad del servicio brindado

ARTICULO 10.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley 26725, las tasas aprobadas en la presente Ordenanza han sido calculadas en función al costo efectivo del servicio a prestar.

CAPITULO II

ARTICULO 11.- DEFINICION

El arbitrio de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos, comprende los siguientes servicios:

- Recolección y transporte de residuos sólidos
- Barrido de la vía pública
- Mantenimiento y recuperación de parques y jardines de uso público.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00397

ARTICULO 12 DETERMINACION DE TASA

Las tasas establecidas permitirán a la Municipalidad cubrir los costos del servicio de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos de acuerdo al estudio técnico de costos, el mismo que se detalla continuación:

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LIMPIEZA PUBLICA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

DESCRIPCIÓN	COSTO ANUAL S/.	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL %
COSTO OPERATIVO O C.V.	1 013,963.65	97.12
PERSONAL	300,130.56	28.75
COSTO OPERATIVO DE VEHÍCULOS	666,691.89	63.86
COSTO EQUIPO HERRAMIENTAS	22,820.00	2.19
MATERIAL DE CONSUMO	6,379.20	0.61
VESTUARIO	17,942.00	1.72
COSTOS ADMINISTRATIVOS	30,049.44	2.88
PERSONAL	30049.44	2.88
COSTO TOTAL S/.	1 044,013.09	100.00

ESTRUCTURA DE COSTOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

DESCRIPCIÓN	COSTO ANUAL S/.	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL %
COSTOS OPERATIVOS -CV	637,205.87	78.63
PERSONAL	407,303.16	50.26
COSTOS OPERATIVOS DE VEHÍCULOS	85,777.87	10.58
COSTOS OPERATIVOS MAQ. LIVIANA	76,742.84	9.47
COSTOS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	16,484.00	2.03
MATERIAL DE CONSUMO	35,570.00	4.39
VESTUARIO DE PERSONAL	15,328.00	1.89
COSTOS ADMINISTRATIVOS O CF	173,192.36	21.37
PERSONAL	68,242.80	8.42
OTROS COSTOS ADMINISTRATIVOS	104,949.56	12.95
TOTAL	810,398.80	100.00

RESUMEN:

COSTO ANUAL DE LIMPIEZA PUBLICA	S/. 1,044,013.09
COSTO ANUAL DE PARQUES Y JARDINES	S/. 810,398.80
TOTAL COSTO	S/. 1,854,411.89

000029



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00396



ARTICULO 13

En aplicación a lo previsto en los artículos anteriores, el monto mensual del Arbitrio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines se determinara aplicando las siguientes tasas:

1.- Zona Urbana Residencial (no incluye Zona Comercial A. A. Cáceres)

	ACTIVIDAD Y/O USO DEL PREDIO /CATEGORÍA	TASA MENSUAL EN S/.	% DE U.I.T. VIGENTE
1.1	ZONA DE SERVICIO A		
	Terreno	3.00	0.097 %
	Vivienda	7.00	0.226 %
	Comercio A	9.00	0.290 %
	Comercio B	20.00	0.650 %
1.2	ZONA DE SERVICIO B		
	Terreno	3.00	0.097 %
	Vivienda	6.00	0.194 %
	Comercio A	7.00	0.226 %
	Comercio B	20.00	0.650 %
1.3	ZONA DE SERVICIO C		
	Terreno	2.50	0.097 %
	Vivienda	4.00	0.129 %
	Comercio A	4.00	0.129 %
	Comercio B	20.00	0.650 %

2.- Zona Comercial A. A. Cáceres

2.1.- Tiendas o Comercios Independientes

AREA DE LA TIENDA O COMERCIO	Tasa Mensual S/.	% U.I.T. VIGENTE
Hasta 10 m2	4.00	0.129 %
Mayor a 10 m2 y hasta 30 m2	7.00	0.226 %
Mayor a 30 m2 y hasta 50 m2	10.00	0.323 %
Mayor a 50 m2	20.00	0.645 %

2.2.- Mercados y/o Locales Comerciales de Productos No Perecibles

NÚMERO DE COMERCIANTES / STAND O PUESTOS DE VENTA EN EL CC. O MERCADO	Tasa Mensual S/.	% U.I.T. VIGENTE
De 01 a 05 Comerciantes	12.00	0.387 %
De 06 a 10 Comerciantes	25.00	0.806 %
De 11 a 25 Comerciantes	50.00	1.613 %
De 26 a 40 Comerciantes	80.00	2.581 %
De 41 a 100 Comerciantes	150.00	4.840 %
De 101 a 200 Comerciantes	300.00	9.680 %
De 201 a 400 Comerciantes	450.00	14.520 %
De 401 a 600 Comerciantes	600.00	19.355 %
De 601 a más	900.00	29.032 %

000030

324



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00391



2.3.- Mercados de Abastos y Centros Comerciales de Productos Perecibles

NÚMERO DE COMERCIANTES / STAND O PUESTOS DE VENTA EN EL CC. O MERCADO	Tasa Mensual S/.	% U.I.T. VIGENTE
De 01 a 05 Comerciantes	20.00	0.645 %
De 06 a 10 Comerciantes	40.00	1.290 %
De 11 a 25 Comerciantes	80.00	2.581 %
De 26 a 40 Comerciantes	120.00	3.871 %
De 41 a 100 Comerciantes	240.00	7.742 %
De 101 a 200 Comerciantes	480.00	15.484 %
De 201 a 400 Comerciantes	720.00	23.226 %
De 401 a 600 Comerciantes	960.00	30.968 %
De 601 a más comerciantes	1,400.00	45.161 %

Mercados de Propiedad Municipal

La Tasa Mensual del Arbitrio de los Mercados Zonales del Distrito se regirá por las Tasas vigentes de la zona Comercial de A. A. Cáceres

ARTICULO 14.- Para Efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Categoría Vivienda.-

Se considera a los Predios del distrito, cuyo uso es exclusivo para vivienda, es decir, no cuenta con establecimiento alguno, ya sea comercial, industrial o de servicios. Se encuentran incluidos los predios destinados a vivienda de la Zona Comercial Andrés Avelino Cáceres.

b) Categoría Comercial A

Se encuentran comprendidos los predios en la cual se desarrollan actividades comerciales, industriales y cuya área destinada a tal fin no sea mayor a 300 m². Se encuentran exceptuados los predios ubicados en la zona comercial de Andrés Avelino Cáceres.

c) Categoría Comercial B

Comprende los predios en el cual se desarrollan actividades comerciales, industriales o servicios y cuya área destinada a tal fin sea mayor a 300m²

d) Zona Comercial Andrés Avelino Cáceres

Comprende los Predios que desarrollen actividades comerciales ubicados en la zona de comercio especializado (CE), de acuerdo al plano de zonificación aprobado en la modificación parcial del Plano Urbano de Arequipa de 1981 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-95, Av. Vidaurrázaga y Av. Andrés Avelino Cáceres desde la altura del Ovalo Daniel Alcides Carrión hasta el Ovalo frente al Terminal Terrestre de Arequipa. También están

000031



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00394



comprendidos las Urbanizaciones Los Balcones, Vista Hermosa, José Luis Quiroz, El Rosario, Mz. CH de Puerta Verde y Centro Comercial la Isla..

Disposiciones Transitorias y Finales

Primero.-

La presente ordenanza no será aplicable a los contribuyentes, que hubieran cumplido con efectuar el pago de los arbitrios correspondientes a todo el ejercicio 2002.

Segundo.-

Deróguese o déjense sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Tercero.-

Facúltase al Alcalde distrital, para que mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.-

La presente Ordenanza rige a partir del mes de Mayo del presente ejercicio de conformidad con el Art. 69 de la Ley de Tributación Municipal, modificada por Ley No 26725.

Por Tanto,

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
Raúl Osorio Riveros
Alcalde

000632